



Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 127-2025-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 05 de mayo de 2025, a las 08h00.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

CAUSA Nro. 127-2025-TCE

VISTOS.- Agréguese al expediente el Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0399-M de 30 de abril de 2025, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general de este Tribunal.

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 08 de abril de 2025 a las 08h58, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, por sus propios derechos y como abogado patrocinador, mediante el cual presentó una denuncia en contra de la doctora Annabella Emma Azín Arce, candidata a la dignidad de asambleísta nacional, por el Partido Acción Democrática Nacional, Lista 7, por el presunto cometimiento de una infracción electoral tipificada en el numeral 7 del artículo 278¹ de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (Fs. 1-5).
2. La Secretaría General de este Tribunal asignó a la causa el número 127-2025-TCE y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 08 de abril de 2025 a las 13h08, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del Tribunal, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 6-8).
3. Mediante Memorando Nro. TCE-ATM-2025-0108-M de 10 de abril de 2025, presenté mi excusa para conocer y resolver la presente causa con fundamento en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 10-45).
4. En virtud del sorteo electrónico efectuado el 10 de abril de 2025 a las 20h07, según la razón sentada por el magíster Milton Andrés Paredes Paredes, secretario general del

¹ Art. 278.- Las infracciones electorales graves serán sancionadas con multas desde once salarios básicos unificados hasta veinte salarios básicos unificados, destitución y/o suspensión de derechos de participación desde seis meses hasta dos años. Se aplicarán a quienes incurran en las siguientes conductas: 7. Realizar actos de campaña anticipada o precampaña electoral.



Tribunal, se radicó la competencia del incidente de excusa en el doctor Fernando Muñoz Benítez, juez del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 46-48).

5. Mediante auto de 15 de abril de 2025 a las 12h35, el juez ponente del incidente, entre otros, dispuso convocar al Pleno Jurisdiccional para conocer la excusa presentada por el doctor Ángel Torres Maldonado y suspender el término para la tramitación de la presente causa (Fs. 49-49 vta.).

6. El 25 de abril de 2025 a las 19h34, el Pleno Jurisdiccional conformado por la abogada Ivonne Coloma Peralta, doctor Francisco Muñoz Benítez², doctor Joaquín Viteri Llanga, magíster Guillermo Ortega Caicedo y abogado Richard González Dávila, resolvió rechazar la excusa presentada y devolver el expediente de la causa al doctor Ángel Torres Maldonado (Fs. 64-66).

7. El 30 de abril de 2025, el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante Memorando Nro. TCE-SG-OM-2025-0399-M, remitió el expediente íntegro de la presente causa a este Despacho para la continuación del trámite respectivo (Fs. 74).

Con los antecedentes que preceden, en mi calidad de juez de instancia, siendo el estado de la causa y previo a resolver lo que en derecho corresponda, en atención a lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, DISPONGO:

PRIMERO.- Reanúdense los términos que fueron suspendidos mediante auto de 15 de abril de 2025 a las 12h35, y continúese con la tramitación de la presente causa.

SEGUNDO.- Que el compareciente, en el **TÉRMINO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** su escrito, de acuerdo a lo siguiente:

2.1 Precisar como los hechos que se atribuyen a la persona denunciada se adecuan a la infracción que se denuncia;

2.2 Fundamentos de la denuncia con expresión clara y precisa de los agravios que causa la acción denunciada y los preceptos legales vulnerados;

2.3 Determinar la pretensión de acuerdo a la causal invocada;

2.4 El anuncio de la prueba deberá observar las reglas generales previstas en el numeral 5 del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en

² Voto concurrente.



concordancia con el artículo 137 y siguientes del Reglamento de Trámites de este Tribunal. La documentación presentada en copia simple no constituye prueba. De requerir acceso y auxilio contencioso electoral a la prueba, deberá presentarse de manera fundamentada;

2.5 Aclarar la prueba pericial solicitada, de acuerdo al artículo 171 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, identificando de manera precisa, el objeto de la pericia, así como, el área o profesión y especialidad requerida para la realización de la misma, tomando en cuenta el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial y el Manual de Catálogo de Especialidades Periciales del Consejo de la Judicatura, para el efecto deberá señalar:

- La materia sobre la que versará,
- Determinar los hechos sobre los que se pronunciará el perito; y.
- Especificar lo que se pretende demostrar y probar.

Los honorarios que demanden la pericia solicitada serán cubiertos por la parte requirente, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo 170 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.

2.6 Previo a disponer la citación a través de uno de los medios de comunicación³, justifique y compruebe documentadamente ante este juzgador, en el término señalado, haber realizado las gestiones pertinentes (CNE, SRI, IESS, Certificado del Ministerio de Relaciones Exteriores que indique si la persona salió del país o consta en el registro consular, servicios agua, luz, teléfono, etc.) con el fin de determinar el domicilio de la persona denunciada.

TERCERO.- Se previene que, en caso de incumplir lo dispuesto en el presente auto, este juzgador aplicará lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia e inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral; es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

CUARTO.- Cabe indicar que, la presente causa se sustanciará en término, es decir, solo días hábiles.

³ La Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 2791-17-EP/23 estableció que las juezas y jueces, de forma previa a disponer la citación por la prensa en cualquier proceso judicial, verificarán el cumplimiento de los elementos fundamentales que configuran los estándares aceptados para que proceda dicha forma de citación. Entre estos elementos: "(...) iii) *Que el actor debe haber realizado todas las gestiones razonables, de acuerdo con las particularidades del caso Ante la imposibilidad justificada y comunicada que el actor pueda acceder a la información, el propio juez debe solicitar a las instituciones públicas o privadas la entrega de información útil para identificar la individualidad y/o el domicilio o residencia de la parte demandada (...)*".



Causa Nro. 127-2025-TCE

QUINTO.- Los documentos con los que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, deberán ser entregados en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicada en la calle Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha o remitidos con firma electrónica a las direcciones de correo electrónico: secretaria.general@tce.gob.ec y secretaria.general.tce.om@gmail.com.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al doctor Manuel Antonio Pérez Pérez, en la dirección de correo electrónico dr_abg_manuelperez@yahoo.com.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

OCTAVO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE. –” F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.



Ab. Jenny Loyo Pacheco
SECRETARIA RELATORA